

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con dos minutos del día seis de enero del año dos mil diecisiete.

I. Visto el requerimiento realizado a la **SOCIEDAD GRUPO FARMACEUTICO, S.A DE C.V.**, titular del establecimiento farmacéutico **FARMACIA DE LA COMUNIDAD SUCURSAL APOPA**, con número de registro **E10F2588**, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, transcurriendo el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, sin haber manifestado interés de parte del titular en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación del establecimiento farmacéutico antes relacionado, y atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de establecimiento farmacéutico a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

II. Que de conformidad a la Sesión Ordinaria de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada a las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por **Acuerdo 47.16.17** se emite cancelación de autorización al establecimiento **FARMACIA DE LA COMUNIDAD SUCURSAL APOPA**, con número de registro de autorización de establecimiento **E10F2588**.

En el precitado acuerdo se establece: “ [...] a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad en el que consta habersele corrido traslado a los administrados a fin que estos tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, procédase de conformidad a lo establecido en los Arts. 42 del Decreto Legislativo Número 417 del año dos mil trece, que contiene los Derechos por Servicios y Licencias para Los Establecimientos de Salud Aplicables en La Dirección Nacional De Medicamentos, a la cancelación de los registros detallados a continuación: “[...] 30. **FARMACIA DE LA COMUNIDAD SUCURSAL APOPA**, con número de registro de autorización de establecimiento **E10F2588** [...]”.

III. Visto lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) *Téngase* por cancelado en legal forma el establecimiento farmacéutico relacionado en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese el presente expediente;*

d) *Notifíquese.* -

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****